

Exp. 2022-318  
Ordinario Laboral

**AL DESPACHO:** informando que EL 25 de agosto de 2022 se remitió la comunicación a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad que el día 12 de septiembre de 2022 allegó al expediente escrito de contestación de demanda, visible en el archivo No. 07 del expediente digital.

Se notificó personalmente la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER (archivo 09 del expediente digital) entidad que dio respuesta a la demanda de la referencia el 03 de octubre de 2022.(archivo 10 del expediente digital)

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**TANIA MARÍA PERALTA CAMPO**  
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO I**

De conformidad a la constancia, se tiene que, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES allegó al expediente escrito de contestación de demanda, visible en el archivo No. 07 del expediente digital.

En tal sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portadora de la T. P. No. 287.843 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 07 del expediente digital.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

De otra parte, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER allegó al expediente escrito de contestación de demanda, visible en el archivo No. 11 del expediente digital.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la abogada ELVA SANTAMARIA SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.827.644 y portadora de la T. P. 40.305 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, de acuerdo al poder conferido que reposa en el archivo 10 del expediente digital.

Revisado el escrito de contestación de la demanda realizada por LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia se procederá a tenerla por contestada.

Finalmente, se tiene que el demandante CESAR AUGUSTO MORENO PINZON no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Reconocer personería procesal para actuar, a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA en calidad de apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Reconocer personería procesal para actuar, a la abogada ELVA SANTAMARIA SANCHEZ en calidad de apoderada judicial de LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones

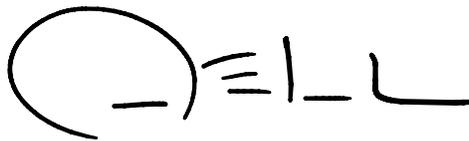
**CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones

**QUINTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA** por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**SEXTO.** Señalar el día **MIÉRCOLES, TRES (03) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que trascurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de la audiencia de que trata el art 77 ss. Del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS.**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 016** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.  
Bucaramanga, **8 de febrero de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria